

**APORTACIONES DEL CONSELL DE COL·LEGIS DE METGES DE CATALUNYA AL
PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA Y PUBLICA EL
PROGRAMA FORMATIVO DE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE,
LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN Y LOS
REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES DOCENTES**

Con la modificación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias operada por el Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, deviene imprescindible y urgente la aprobación de un programa de la especialidad actualizado y específicamente dirigido a esta nueva metodología de formación ya que el último programa publicado -fechado en el año 1996- estaba diseñado para ser impartido en régimen de alumnado.

La impartición de la formación de la especialidad de Medicina Legal y Forense bajo el régimen de residencia obliga a la acreditación de las unidades docentes y por lo tanto es necesario establecer los requisitos para su acreditación.

a) Los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa.

La aprobación del programa formativo de la especialidad de Medicina Legal y Forense, de los criterios de evaluación de los especialistas en formación y de los requisitos de acreditación de las unidades docentes, al definir los recursos humanos y materiales de los distintos dispositivos docentes, asistenciales o de investigación, permitirá hacer efectivo el acceso a la formación sanitaria especializada en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia tras la publicación del Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La aprobación del programa formativo, de los criterios de evaluación de sus especialistas en formación y de los requisitos de acreditación de las unidades docentes es el paso previo imprescindible para comenzar la acreditación de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses como Unidades Docentes de Formación Sanitaria Especializada y, de esta forma, ofertar plazas de residentes de la especialidad de Medicina Legal y Forense a partir de la convocatoria 2021-2022 ya que, como se ha dicho, el programa vigente ha quedado obsoleto

c) Los objetivos de la norma.

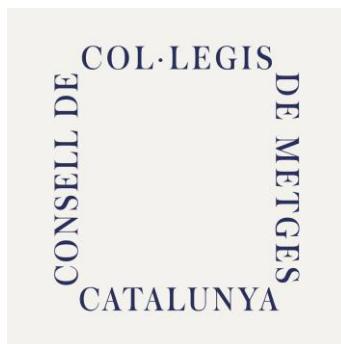
Está claramente especificado que el principal objetivo de la iniciativa reglamentaria es la aprobación y publicación del programa oficial formativo de la especialidad de Medicina Legal y Forense, los criterios de evaluación de los especialistas en formación y los requisitos para la acreditación de las correspondientes unidades docentes, imprescindibles para la implantación del mandato del RD 704/2020.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan alternativas regulatorias, al estar expresamente previsto en la LOPS el régimen de aprobación de los programas formativos de las especialidades por el titular del Ministerio de Sanidad.

Del mismo modo no se contempla alternativa no regulatoria ya que la falta de desarrollo de las previsiones del RD 704/2020 significará una limitación inasumible en los siguientes aspectos y ámbitos:

- En la incorporación a la formación sanitaria especializada (MIR)** en el campo de la medicina legal y forense de un conjunto de médicos que presta un servicio social esencial en España (Administración de Justicia), sobre todo a través de la justicia. De esta manera se supera el anacronismo de la situación anterior, se equiparán estos médicos con el resto de los médicos en cuanto a la forma y la calidad de su formación, y se supera la dicotomía entre la práctica (medicina forense de la Administración de Justicia) y las cátedras (Medicina Legal Universitaria).
- En el cumplimiento de la previsión establecida en el artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio,** del Poder Judicial (LOPJ), en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que exigía para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciatura o Grado en Medicina y de especialista en Medicina Legal y Forense, titulación a la que antiguamente se accedía por el sistema de escuela profesional.
- En la mejora del asesoramiento técnico en materia de Medicina Legal y Forense,** al disponer de un especialista médico que dedica toda su formación a la adquisición de las competencias necesarias para atender a grupos de población especialmente protegidos como son los menores, las víctimas de violencia de género y las personas con discapacidad, entre otros.



- En la provisión de profesionales con las necesarias competencias técnicas en Medicina legal y forense** para atender la demanda al respecto, tanto de la Administración de Justicia y de los órganos de gestión y dirección de centros hospitalarios, como de las instituciones públicas y privadas.
- En la potenciación de la presencia en el ámbito hospitalario de médicos especializados** en el conocimiento de las múltiples y variadas cuestiones medicolegales que surgen en la práctica clínica diaria (Servicios de Medicina Legal hospitalaria).
- En la potenciación de la investigación y la transferencia del conocimiento en el campo medicolegal y forense.**
- En la armonización europea** de acuerdo con las recomendaciones del European Council of Legal Medicine y la UEMS (European Union of Medical Specialists)

Dr Jaume Padrós Selma
President del Consell de Col·legi de Metges de Catalunya
Barcelona, 11 de mayo de 2021